

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 2486.

Ministerio de la Gobernacion.

Seccion 7.ª

Administracion local.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes Constituyentes han remitido á este Ministerio el siguiente acuerdo de la Comision parlamentaria de las Sociedades de crédito y seguros:

«Cortes Constituyentes.--Nombrada por las Cortes una comision parlamentaria para averiguar los abusos é ilegalidades que se hayan podido cometer por las Sociedades de seguros, de Crédito y de ferro-carriles en perjuicio de los asociados y del crédito general de la Nacion, ha acordado que se dé publicidad por medio de la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de la instalacion de dicha comision, á fin de que se le suministren las noticias y documentos necesarios para poder llevar debidamente su cometido, y en su dia dar cuenta á las Cortes de lo que resulte para que resuelvan lo que estimen conveniente.—En su consecuencia los que deseen mandar noticias ó reclamaciones, lo harán por conducto del Presidente de la Comision parlamentaria.

—Palacio de las Cortes 12 de Mayo 1870.—El Presidente, Francisco de Paula Villalobos.—El Secretario, F. Torres Mena.»

Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, trascribo á V. S. á fin de que inmediatamente disponga se inserte en el «Boletín oficial» de esa pro-

vincia, para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Mayo de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2466.

Seccion de Fomento.

Don Antonio Miguel Sanchez, vecino de Adamuz, de profesion propietario, y de 70 años de edad, ha presentado á las once de la mañana del dia diez y ocho del corriente solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina titulada San Gerónimo, de mineral carbon, sita en el paraje que llaman Peña del Gato, terreno realengo, término de Adamuz, lindante al N. y E. olivar nombrado del Higueral, de don Juan José Barrios, vecino de Córdoba, al S. con terrenos de Antonio Delgado, y al O. con el arroyo del Manzanal, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un peñon que hay llamado del Gato, desde él se medirán en direccion N. 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E. se medirán 200 metros, y se fijará la segunda; desde esta en direccion S. se medirán 200 metros, y se fijará la tercera; desde esta en direccion O. se me-

dirán otros 200 metros, se fijará la cuarta, y desde esta al punto de partida 150 metros, y queda cerrado el espacio que comprende las 4 pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la Ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Mayo de 1870.

El Gobernador.

Julian de Zugasti.

Núm. 2483.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de 4 hombres que armados de escopetas y pistolas robaron á Juan Cantero Nuñez y Pedro Canuso Horgado, vecinos de Osuna, la noche del 14 del corriente mes, los efectos que se espresan á continuación, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Estepa, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías, necesarias.

Córdoba 23 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

Julian de Zugasti.

Señas.

Una licencia absoluta de sol-

gado, un diploma de una cruz, 26 duros en tres monedas de oro de á 5 duros y lo demás en pesetas.

Una zamarra de astracan nueva, con forros de bayeta encarnada.

Un pantalon de castor color ceniza y franja mas oscura.

Otro idem idem con listas negras y franja listada.

Unas botinas de charol y chagrín nuevas.

Un chaleco de felpa labrada.

Una chaqueta de bayeta azul con una cruz, una gorra de soldado con el número 18: tres camisas de algodón: dos pares de calzoncillos blancos: tres idem de calcetines.

Un portamonedas de piel color verde con listas blancas y una cadenilla.

Una pistola inglesa.

Un morral que contenia cepillo, peine, espejo, la bolsa de aseo.

Una cartera con la inscripcion batallon cazadores de Segorbe.

Un pañuelo con lilas, dos toallas y un pañuelo grande de hilo.

Una petaca, unos habios de encender.

Un librito de papel y 3 reales en metálico.

Núm. 2482.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una ye-

gua, cuyas señas se espresan á continuacion, la cual ha sido hurtada la noche del 8 del actual en el término de Villanueva de Lancha, de la propiedad de D. Ildefonso Arreus, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de Antequera con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Una yegua castaña oscura, con un lucero pequeño en la frente, edad cerrada, marca rayana.

Núm. 2463.

Administracion económica de la provincia de Cordoba.

Debiendo subastarse en esta ciudad el dia cuatro de Junio próximo á las doce de su mañana, mil cajones de embasar tabaco vacios, cuyo acto tendrá lugar en el patio de esta Administracion económica y cuya adquisicion para mayor facilidad se dividirá en lotes de veinte, treinta y cuarenta cajones, entendiéndose que la adjudicacion no será definitiva hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas.

No se admitirá postura menor de doscientas cincuenta milésimas de escudo por cada embase, tipo para la subasta.

Lo que se comunica al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Córdoba 19 de Mayo de 1870.
—El Gefe de la Administracion económica, Rafael Padilla.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2403.

Alcaldia constitucional de Villafranca.

Don Bartolomé Zamorano y Castro, Alcalde primero de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que esta corporacion municipal y doble número de contribuyentes asociados acordaron en veinte y siete de Febrero último crear dos partidos médicos de primera clase, con la dotacion de cuatrocientos escudos cada uno, satisfechos por trimestres, segun

lo mandado en el reglamento de once de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho y con sujecion á las condiciones que en el mismo se determinan.

En su consecuencia y previa la autorizacion competente se anuncian las vacantes por término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid,» á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas segun el artículo veinte y siete de espresado reglamento, dentro del plazo señalado.

Villafranca 13 de Mayo de 1870.—Bartolomé Zamorano y Castro.—Por mandado de dicho señor, Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 2410.

Alcaldia constitucional de Montoro.

Don Bartolomé Romero Gonzalez de Canales, Alcalde primero constitucional de esta ciudad de Montoro.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca á licitacion por tres años el arriendo de la casa Alhóndiga de granos de este caudal de propios, que principiarán en primero de Julio próximo terminando en fin de Junio de mil ochocientos setenta y tres, bajo el tipo ó renta anual de seiscientos tres escudos seiscientas milésimas, debiendo celebrarse el primer remate en que solo se admitirán proposiciones en pliego cerrado que cubran dicha cantidad el dia cinco de Junio inmediato, y el segundo para las pujas á la llana que aumenten la suma del anterior remate con un 10 por 100 cuando menos, el dia doce del mismo; ambos actos tendrán lugar de once á doce de la mañana de citados dias en estas Casas Capitulares, donde desde hoy se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores.

Montoro quince de Mayo de mil ochocientos setenta.—Bartolomé Romero.—De orden de dicho señor, Ildefonso Medina, Secretario.

Núm. 2440.

Alcaldia popular de San Sebastian de los Ballesteros.

Don Juan José Costa, Alcalde popular y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la junta pericial de la misma ha concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1870 á 1871, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, que principiarán á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo término los vecinos y hacendados forasteros podrán deducir sus reclamaciones si se encontrasen agraviados en la clasificacion de sus fincas, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oidos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

San Sebastian de los Ballesteros 14 de Mayo de 1870.—Juan José Costa.—Juan de la Cuesta y Luque, Secretario.

Núm. 2447.

Alcaldia constitucional de Cañete las Torres.

Don Rafael Cantarero y Castilla, Alcalde constitucional de esta villa de Cañete las Torres.

Hago saber: que terminado en borrador por la junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo tiempo pueden los hacendados y vecinos examinar las utilidades que les resulten amillradas y reclamar de agravios que involuntariamente hayan podido inferirseles; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamacion que se presente.

Cañete las Torres diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—Rafael Cantarero.—Por mandado de dicho Sr., Tomás Tirado, Secretario.

Núm. 2477.

Alcaldia constitucional de Baena.

Don José Trinidad Ariza, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hace saber: que concluido en borrador por la junta respectiva el repartimiento del impuesto de capitacion correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de 5 dias para que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir de agravios, caso de haberseles inferido; apercibiéndoles que trascurrido dicho término no será admitida reclamacion alguna.

Y para que ninguno alegue ignorancia se publica y fija en Baena 18 de Mayo de 1870.—José Trinidad Ariza.—Francisco Garrido, Secretario.

Núm. 2455.

Alcaldia popular de La Carlota.

D. Francisco Millan, Alcalde 1.º popular de esta villa.

Hago saber: que asociado el Ayuntamiento de mi presidencia á doble número de mayores contribuyentes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 11 de Marzo de 1868, en sesion celebrada en 10 de Abril último, aprobada por el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia en 11 del actual, previo informe de la junta Provincial de Sanidad, acordó el que se proceda á la provision de la vacante que resulta de una plaza de Medicina y Cirugia de esta villa, segun lo que se previene en el citado Reglamento, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que la Titular de Medicina y Cirugia ha de estar amalgamada en una sola persona, proveyéndola en un profesor que sea Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugia, cuyo contrato deberá celebrarse por cuatro años desde el dia en que por la municipalidad se confiera el nombramiento al que resulte argacido.

2.º El sueldo anual que ha de disfrutar el Titular de Medicina y Cirugia es el de 1500 pesetas, pagadas de los fondos Municipales por trimestres vencidos el dia último de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada uno de los años del periodo del contrato, con la obligacion de visitar gratuitamente doscientas familias pobres que le serán designados por los Ayuntamiento y junta municipal de Sanidad.

3.º Será obligacion del Titular tener caballeria propia para poder asistir á los enfermos de las Aldeas y departamentos rurales de

que se compone este distrito Municipal.

4.º Igualmente será obligación del Titular, asistir á la declaracion de soldados y suplentes en las quintas para los reemplazos ordinarios y extraordinarios del ejército, sin exigir por ello renumeracion alguna, como tambien asistir á los heridos de mano airada y demás casos que ocurran, cobrando del agresor si tuviese responsabilidad, ó del que fuese condenado en costas, los derechos que devengue en la asistencia, no teniendo opcion á recompensa alguna de los fondos municipales.

5.º Queda obligado el facultativo á prestar los servicios de interés general que el Gobierno y sus delegados le encomienden, auxiliando con sus conocimientos científicos á las corporaciones Provincial y Municipal y la Administracion superior en todo lo relativo á la policia Sanitaria de esta demarcacion, y prestar en caso de urgencia con la correspondiente renumeracion los servicios que se le encarguen por el Gobernador Civil de la provincia en las poblaciones próximas á esta, que ha de ser la de su residencia.

6.º El facultativo Titular podrá celebrar con los vecinos no reputados por pobres las igualas ó contratos particulares que guste por ajuste convencional entre ambas partes, quedando á cargo del profesor ó de la persona que este nombre la cobranza de dichas igualas, sin perjuicio de ser auxiliado por la autoridad en el caso de incurrir en morosidad los particulares contratados. En cuanto á las visitas á los no pobres, estará el facultativo á las costumbres establecidas en la localidad, en atencion á la disposicion del distrito.

7.º El Titular podrá solicitar dos meses de licencia al año para ausentarse y cuatro por motivos justificados de salud: pero ha de poner de su cuenta otro profesor de la misma clase que desempeñe el servicio durante su ausencia, con tal que no sea en tiempo de epidemia, caducando la licencia que se le hubiese concedido si durante su uso hubiere razon bastante para temer que algun contagio invadiese el partido médico.

8.º Si el profesor que resulte elegido acepta la plaza de Titular bajo las condiciones establecidas y por haberse llenado los requisitos legales fuese aprobado su nombramiento por la superioridad, se otorgará la escritura de contrato entre la corporacion y el titular segun se previene en el artículo 67 de la ley de 28 de Noviembre de 1855. Este contrato se renovará cada cuatro años con la concurrencia

del Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, si en ello conviniesen las partes contratantes, levantándose acta que se elevará á la autoridad superior de la Provincia; y en el caso de que á la Corporacion Municipal ó al Titular no les acomodase el continuar finalizado que sea el período escriturado, deberán avisarse recíprocamente con dos meses de antelacion. Bajo cuyas condiciones ha de tener efecto la provision de la referida plaza Titular de Médico Cirujano, á cuyo efecto los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de 20 dias desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid.» acompañando copia del título y hoja de servicios legalizada ante Escribano ó certificado por el subdelegado de Sanidad ó del Secretario del Ayuntamiento en que resida el pretendiente.

Dado en la Carlota á 17 de Mayo de 1870.—Francisco Millan.—Angel Valero, Srio.

JUZGADOS.

Núm. 2469.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascrito Escribano, se siguen los autos de inventario á los bienes quedados por fallecimiento de José Sepúlveda, vecino que fué de Villaviciosa, en los cuales he mandado sacar á la subasta las fincas siguientes:

Una viña nombrada Calera, al sitio del mismo nombre, en la cantidad de quinientos escudos, y consta de dos fanegas y seis celemines.

La cerca llamada del Tendero, de tierra calma, su cabida de tres celemines, en el ruedo de dicha villa, en sesenta escudos.

Otra cerca llamada del Horno, en el mismo ruedo, de una fanega de tierra calma, en ciento ochenta escudos.

Un pedazo de alameda en el propio término, al sitio del Origuero, que se compone de una fanega de tierra, en ciento veinte escudos.

Y una viña nombrada Nava la

Encina, al sitio del mismo nombre, término de citada villa, compuesta de una fanega y tres celemines de tierra, en doscientos cincuenta escudos.

Cuyas fincas están enclavadas en el término de la indicada villa de Villaviciosa.

Y para que tenga efecto la citada subasta, he señalado el dia ocho del próximo mes de Junio, en esta Audiencia, y hora de once á doce de su mañana, en cuyo acto podrán hacerse las posturas convenientes.

Córdoba catorce de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

Núm. 2475.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Habiendo fallecido en esta capital el dia veintiocho de Febrero último don Francisco Gutierrez Ravé, vecino que fué de ella, por providencia del catorce del corriente, dictada en el juicio de ab-intestato á sus bienes entablado en este mi Juzgado con autorizacion del infrascrito por su viuda doña Maria Jesus Naval y Lopez, he mandado fijar edictos en los sitios públicos é insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, llamando á los que se crean con derecho á heredarle, puesto á haber fallecido sin testar, para que comparezcan en el término de veinte dias, desde la fecha de la fijacion, con arreglo á lo que se preceptúa en el artículo trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; debiendo advertir que hasta de presente aparece reclamando su herencia su único hijo don José y la viuda y madre de este la doña Maria, como acreedora por su parte de gananciales.

Dado en Córdoba á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta.—Antonio Garijo Lara.—El actuario, Pedro Aguilar y Perez.

Núm. 2457.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez de paz encargado en el de

primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Bartsurte, para que se presente en este Juzgado por razon de la causa que se le sigue por robo.

Córdoba diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Fernando la Calle y Cantero.—El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 2458.

Don Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente se cita por término de quince dias á Ramon Mateo y Oso, para que se presente en este Juzgado, á fin de que se le notifique la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por amenazas por medio de anónimo.

Córdoba diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—Antonio Garijo Lara.—El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 2456.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Rodrigo Morillo y Cardenas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y gefes de la Guardia civil de la misma, se servirán disponer que por los dependientes de su autoridad se practiquen las mas activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías, cuyas señas y las de los ladrones que las robaron se dirán al final, y para la captura de estos, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del trece del corriente en una cerca distante un kilómetro de la villa de Pedroche, de la pertenencia aquellas de Antonio Carrillo y Rueda y Alfonso Alamillos, vecinos de referida villa de Pedroche, y caso de ser todo habido se servirán así mismo ponerlo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Pozoblanco á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Ramon Herruso.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula roja, mediana, de catorce años, con una matadura pequeña en la crin de estar arando.

Un mulo mohino, de seis años, seis cuartas y media, con pelos blancos en los menudillos de las patas, algo chato y herrado de todas cuatro.

Idem de los ladrones.

Cuatro hombres que eran como de 40 à 50 años de edad, y otro mas viejo, todos con patillas grandes, sin bigote, con pantalón largo de color oscuro, algunos de ellos al parecer gitanos, dos ó tres con sombrero blanco de ala tendida, algunos armados con escopeta y todos con una vara muy larga y los caballos que montaban eran todos castaños y de buena talla.

Núm. 2331.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Bernardo Cassani y Assas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena en la provincia de Córdoba y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Martín Molina (a) el Mohino, vecino de Benamejí, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirle el delito de hurto de caballerías, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde que se publique este llamamiento en la «Gaceta» del Gobierno, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, y si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento, de que no presentándose en dicho término, se seguirá el proceso en su rebeldía sin mas citarlo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste sin que pueda alegar ignorancia, se extiende el presente.

Lucena veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta.—Bernardo Cassani.—Por mandado de su señoría, Antonio de Blancas y Palma.

Núm. 2441.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de Sevilla.

EDICTO.

En virtud de providencia del

señor Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido, dictada en la causa que se instruye contra Antonio Vargas Montoya y otros, por hurto de una yegua castaña oscura, cerrada, calzada de la pata derecha, con un lucero corrido en la frente, y rayando á la marca; una burra rucia, como de cuatro años, mediana, sin hierro, y otra burra parda clara, como de cinco años, y con el hierro J. C., que fueron aprehendidas en la villa de Brenes, el primero de Abril pasado, se citan, llaman y emplazan á las personas que se crean dueños de dichas caballerías y le hayan faltado, para que en el término de veinte días, á contar de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en los estrados del Juzgado á hacer sus reclamaciones, en donde les serán admitidas y se les administrará justicia; apercibidos, que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia y no puedan alegar ignorancia, se inserta el presente.

Sevilla cinco de Mayo de mil ochocientos setenta.—El actuario, José María Lastrucci.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5'200 á 5'500 escudos arroba, y de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'331 á 0'354 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'148 á 0'141 escudos.

Arroz, de 2'300 á 2'800 escudos arroba, y de 0'148 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'110 á 2'134 escudos fanega.

Trigo vendido... 1.346 fanegas.
Precio medio... 4'744 escudos.

Nota.—Reses degolladas ayer:

119 vacas, que hacen 49.311 libras de peso.

139 carneros, que hacen 4.020 idem.

487 corderos, que hacen 14.176 idem.

52 terneras.—81 corderos lechales.—51 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Mayo de 1870.

--El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS.

Gabinete de curacion

y consultas de todas las enfermedades en general, con especialidad de la Oftomologia, genicologia, del médico especialista Sr. Miguez, tan reputado como conocido en toda España; dicho Sr. participa su regreso á esta á los muchos enfermos que aguardan su llegada, para ofrecerse, así de Córdoba como de fuera, que lo hará á últimos del presente Mayo, y para mas inteligencia del público, la especialidad es para la enfermedad de los ojos, haciéndose toda clase de operaciones desde las simples escarificaciones, que el vulgo llama sangrar de los ojos, hasta la pupila artificial y el estravismo ó vista torcida; para las enfermedades propias de la mujer y de los niños, en que tantos y tan grandiosos adelantos se han verificado y cuantas pueden referirse á las enfermedades secretas ó sean sifilíticas. Los días de feria recibirá de 9 á 12 de la mañana: pasados estos lo hará todos los días exceptuando los festivos, de 12 á 3 de la tarde. Moreria 6 su casa: tambien pasará á visitar á domicilio á los que así lo exijan, como lo hacen los demás profesores. 6--1

El Sr. Ministro de la Gobernación recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernación.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1871 se arrienda el cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, perteneciente al estinguído Fidei-

comiso familiar de don Juan Fernandez de Córdoba: cuyo arrendamiento se hará en subasta privada el día 20 de Junio próximo á las 12 de su mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdefflores, calle de Jesus Maria núm. 5. 10-2

Constituciones españolas.

Colección completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

Venta.

Se vende el cortijo nombrado Urraca del Rio, con 691 fanegas, 8 celemines y dos cuartillos de tierra en su totalidad: las persona á quien pueda convenir, hacer proposiciones á dicho cortijo podrá avitarse con su dueña, que vive, calle de Perez de Castro, núm. 18, donde darán mas por menores. 8--5

Interesante.

Si algun pueblo de esta provincia se encuentra sin médico para la asistencia de los enfermos, ó necesitase un cirujano de segunda clase para encargarse solo del tratamiento de las enfermedades quirúrgicas puede informarse de D. Salvador Ramos que vive en Córdoba, calle Angel de Saavedra, núm. 7. 3--3

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instrucción.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA,